

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA**Sobre el Régimen de tributación Pro-pyme general.**

N° Caso: 14157

Fecha: 10.06.2026

Materia

Ley sobre Impuesto a la Renta – Código Tributario.

Artículos relacionados

Artículos 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 8 bis N°17, 36 bis, 200 y 201 del Código Tributario.

Antecedentes

La Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto de una solicitud de Orientación y Apoyo Tributario presentada por el contribuyente, quien solicitó nuestros servicios con el objeto de obtener información sobre la observación B81 sobre “el control de créditos sin obligación de restitución de primera categoría con derecho a devolución” y conocer las vías de solución para evitar contingencias tributarias.

Análisis

En nuestro sistema jurídico no son conceptualmente equivalentes o iguales las nociones de sociedad y empresa; por de pronto en lo formal, la sociedad da lugar a la formación de una persona jurídica, a diferencia de la noción de empresa, que es esencialmente un agente económico, sin personalidad jurídica o autónoma de su titular o propietario, de este modo la empresa es un objeto de derecho, cuyo sujeto o titular es la sociedad o el empresario individual.

Desde el punto tributario, sus actividades están clasificadas en el comercio y tributan en la primera categoría, en base a rentas efectivas. La característica común de las rentas de la primera categoría es que se trata de actividades que emplean o explotan un capital. Es decir que, la persona natural que inició actividades de primera categoría y en consecuencia es considerada una empresa individual debe tributar con el Impuesto de Primera Categoría (en adelante “IDPC”) e Impuesto Global Complementario (en adelante “IGC”) por las rentas o cantidades que, a cualquier título, retire o se le asignen, desde el negocio, siempre que no se trate de cantidades que ya han completado totalmente su tributación con los impuestos de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante “LIR”), rentas exentas de los impuestos finales o de ingresos no constitutivos de renta. La declaración de estos dos impuestos a la renta, IDPC e IGC se efectuará en una misma declaración de renta (Formulario 22).

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Pro-Pyme General deben tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas. Si bien los contribuyentes acogidos a este régimen pueden optar por llevar contabilidad completa o simplificada, el resultado tributario se determinará, en ambos casos, conforme a lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

Conclusión

La obligación de rectificar la Declaración Jurada 1948 y el Formulario 22 del año tributario 2025 surge de la necesidad de mantener la integridad y la consistencia del sistema de control de rentas empresariales y sus créditos asociados.

En el régimen tributario, la información proporcionada por la empresa en la DJ 1948 (Empresario individual en este caso) respecto a los retiros, remesas o dividendos distribuidos debe ser el reflejo exacto de lo informado en los recuadros de rentas empresariales del F22. La inconsistencia de estos montos no solo activa procesos de fiscalización, sino que compromete la procedencia de las devoluciones de impuestos para los propietarios.

Finalmente, debe existir coherencia entre la DJ 1948 y el F22 como base para la validación de los créditos fiscales de los propietarios de las empresas, cualquier descalce injustificado impide el flujo de créditos y derechos a devolución.

En conclusión, deberá:

- Rectificar la DJ 1948: informar el monto de los retiros de \$20.400.000 asignando el crédito proporcional correspondiente.
- Rectificar el Formulario 22: corregir el código 1475 para que refleje los \$20.400.000, asegurando consistencia con el código 1025.

Estas rectificaciones son indispensables para desbloquear el flujo de créditos y validar el derecho a la devolución. Cabe recordar que toda modificación fuera del plazo legal podría estar sujeta a reajustes e intereses de acuerdo con el Código Tributario.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE